

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-oct.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2422
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Llermain Patiño Hernández
Radicación: 765204003005-2021-00386-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (juridico@cpsabogados.com) el día **15 de agosto de 2023** a las **08:04 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, siempre y cuando no exista embargo de remanentes; se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas; la entrega de los oficios al demandado; el desglose de los documentos base de la acción judicial adelantada, y la entrega al demandado y a su costa, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido en su totalidad; que no se condene en costas ni perjuicios en contra de la parte ejecutante, solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **LLERMAIN PATIÑO HERNÁNDEZ**, por pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionadas, sobre los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier cuenta corriente, de ahorro, CDT, depositados a nombre del demandado **LLERMAIN PATIÑO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.695.480 en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA. Para lo anterior, se ordena librar oficio a las entidades bancarias referidas, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 768 del 04 de noviembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo dentro del presente proceso en favor y a costa de la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae5a6b5d427d6d74274d9f9f327fe78dd5d3985709c6d414547c5488692d844**

Documento generado en 11/10/2023 02:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>